

EXENTO ✓

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.

SANTIAGO 03.08.2009 05949 ..

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; las Leyes N°s 18.575, 18.962, 18.834 y 19.880, el Acuerdo de la Junta Directiva N° 30 de 2007, adoptado en su Undécima Sesión Ordinaria de 7 de diciembre de 2007, los Acuerdos del Consejo Académico números 56 y 57, ambos de 2007, el oficio N° 40.358, de 28 de julio de 2009, y la Resolución N° 1600, de 2008, estos dos últimos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, para la Universidad el aseguramiento de la calidad, constituye un compromiso permanente.
2. Que, esta Casa de Estudios considera necesario aplicar procesos de evaluación y calificación del desempeño, destinados a apreciar y medir la calidad y productividad de sus académicos.
3. Que, para dicho efecto, se requiere contar con un instrumento que asegure la objetividad e imparcialidad y establezca un procedimiento de carácter general, que se realice en forma regular, y respete los principios contenidos en el Reglamento de Carrera Académica establecido mediante Decreto Universitario N° 26, de 1986.
4. Que, asimismo, es necesario que el mencionado instrumento oriente la preparación de los Manuales de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico, que deberán aplicarse en todas las unidades académicas.
5. Que, para estos efectos, se han tomado en cuenta las proposiciones de dos comisiones técnicas y la de los miembros de la comunidad universitaria expresada por intermedio de sus Consejos de Departamentos y de Facultad como del Consejo Académico.
6. Que, la Universidad dictó el D.U. N° 1482, de 2007, en cuya virtud se aprobaba el Reglamento de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico, el cual fue retirado de Contraloría General de la República para efectos de efectuar ajustes solicitados por dicha Entidad.
7. Que, con posterioridad, esta Corporación emite el D.U. N° 359, de 2008, que recoge las observaciones de Contraloría, el cual, en definitiva, no fue tramitado por ese Órgano, según consta en el oficio N° 8143, de 2009, sin que se haga referencia a que, de acuerdo con la materia, es un acto exento de Toma de Razón, conforme a la Resolución N° 1600, de 2008.
8. Que, luego de lo anterior, y acogiendo el reparo formulado en el aludido oficio, se envía nuevamente dicho documento a trámite. Contraloría ahora, y a través del oficio N° 40.358, de 28 de julio pasado, se abstiene de cursarlo pues considera que la materia regulada se halla exenta de Toma de Razón.
9. Que, dado lo expuesto, y atendido el criterio expresado el 28 de julio de 2009 por Contraloría, el asunto debe ser regulado por una resolución exenta de Toma de Razón, que es lo que se dispone en esta oportunidad, a fin de dar inicio al proceso a contar del segundo semestre del año en curso.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Evaluación y Calificación del Desempeño de los Académicos de la Universidad de Santiago de Chile:

TÍTULO I.

OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO ACADÉMICO.

Artículo 1: La presente normativa tiene por objeto evaluar y calificar el trabajo realizado por cada uno de los académicos de la Universidad; constituir un incentivo permanente para el perfeccionamiento de las actividades que sirvan para promover y desarrollar su cuerpo académico y contribuir, en suma, a elevar los niveles de calidad y productividad de la Universidad.

Para este efecto, la evaluación y calificación se realizará cada dos años, en tanto que la precalificación será anual y se iniciará el primer día hábil de Marzo.

TÍTULO II.

DEFINICIONES DE CONCEPTOS BÁSICOS.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

2.1. Evaluación de desempeño: Procedimiento que mide tanto el grado de cumplimiento, como la calidad de las actividades académicas debidamente comprobadas de un académico, durante el periodo sujeto a evaluación y que culmina con la calificación respectiva. Para este propósito, se compara la actividad realizada con los compromisos acordados previamente con el Director de Departamento o unidad equivalente.

2.2 Proposición de calificación: Propuesta que hace la Comisión de Departamento o unidad equivalente a la Comisión de Facultad correspondiente.

2.3. Calificación: Acto mediante el cual la Comisión de Facultad asigna una determinada categoría (sobresaliente, bueno, aceptable, condicional o insuficiente) al académico evaluado, la que deberá ser notificada al académico y a la Comisión de Departamento.

2.4. Fiscalización: Proceso de supervisión realizado por la Comisión Superior, destinado a verificar que el procedimiento haya cumplido con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico de la Universidad y en los Manuales de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico de las Facultades.

2.5. Recurso de apelación: Acto mediante el cual un académico solicita al Consejo de Facultad o su equivalente la modificación de una calificación hecha por la Comisión de Facultad o su equivalente.

2.6. Recurso de revisión: Acto mediante el cual un académico solicita a la Comisión Superior la reconsideración de la respuesta a la apelación que presentó ante el Consejo de Facultad o su equivalente.

2.7. Convenio de desempeño: Documento que establece las actividades acordadas entre un académico y su director, incluyendo el tiempo de dedicación a cada una de ellas. Estas actividades serán asignadas en función de la jerarquía del académico, los planes de desarrollo del departamento o unidad equivalente, y de la situación contingente.

2.8. Actividades académicas: Son actividades susceptibles de evaluación las siguientes:

a) **Docencia:** Se considerarán actividades docentes, entre otras: la planificación, diseño y evaluación de planes y programas de pre, postgrado y postítulo, docencia en aula o a distancia, dirección de trabajos conducentes a títulos profesionales o a grados académicos, gestión y administración de carreras, publicaciones y comunicaciones docentes, proyectos de investigación y/o desarrollo docente, perfeccionamiento o actualización en docencia.

b) **Investigación:** Se considerarán actividades de investigación, entre otras, las siguientes: participación, ya sea como investigador principal, investigador asociado o consultor, en proyectos de investigación; planificación, diseño e implementación de proyectos de investigación; gestión administrativa y desarrollo de proyectos de investigación; organización de encuentros científicos; elaboración de productos de los proyectos de investigación (libros, capítulos de libros, artículos en revistas, patentes, entre otros); perfeccionamiento en investigación; dirección de tesis de postgrado en investigación; participación en programas de postgrado.

c) **Asistencia técnica:** Se considerarán actividades de asistencia técnica, entre otras, las siguientes: formulación de proyectos de asistencia técnica en calidad de responsable o colaborador; participación en proyectos de asistencia técnica como responsable o colaborador; gestión y desarrollo de proyectos de asistencia técnica; formulación de proyectos de capacitación en calidad de responsable o colaborador; gestión y desarrollo de proyectos de capacitación en calidad de responsable o docente.

d) **Extensión:** Se considerarán actividades de extensión, entre otras, las siguientes: conferencias, charlas, participación en seminarios, mesas redondas, programas de radio y televisión, artículos en prensa, artículos de divulgación científica y técnica.

e) **Otras actividades académico administrativas** no consideradas en las áreas anteriores, tales como Consejeros de Departamento, Consejeros de Facultad, Consejeros Académicos de la Universidad, cargos de representación en organismos nacionales o internacionales, en consejos y comités editoriales de revistas profesionales y científicas.

TÍTULO III.

DESTINATARIOS DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 3: Serán evaluados todos los académicos de

la Universidad, con excepción de:

1. Académicos que ejerzan cargos directivos superiores de la Universidad.
2. Académicos que desempeñen exclusivamente funciones directivas en la Prorectoría, Vicerrectorías y unidades análogas.
3. Académicos que desempeñen cargos de Director de Departamento o unidad equivalente.
4. Académicos con permisos administrativos o licencias superiores a 6 meses en un año calendario, salvo años sabáticos, estancias de investigación y comisiones posdoctorales.
5. Académicos con una antigüedad inferior a un año en la Universidad.
6. Académicos dirigentes de las organizaciones gremiales que por ley estén exceptuados.

No obstante, los académicos o funcionarios descritos en los puntos 1, 2 y 3 serán evaluados en cuanto a su gestión en los cargos que desempeñan.

Para los efectos de la evaluación, será necesario abrir una "Hoja de Vida" para cada académico, en su Facultad respectiva o unidad equivalente.

TÍTULO IV.

DE LOS EVALUADORES Y CALIFICADORES.

Artículo 4: Participarán en el proceso de evaluación y calificación del desempeño académico los siguientes órganos:

1. Comisión de Evaluación y Calificación de Departamento o unidad equivalente, denominada "Comisión de Departamento",
2. Comisión de Evaluación y Calificación de Facultad o unidad equivalente, denominada "Comisión de Facultad",
3. Consejo de Facultad,
4. Comisión Superior de Calificación y Desempeño Académico, denominada "Comisión Superior".

Para los efectos de lo señalado en el punto 1 precedente, se entenderá por "unidad equivalente" a Departamentos, Centros, Institutos y Escuelas existentes en la Universidad.

Para los efectos de lo dispuesto en los puntos 2 y 3, se entenderá por "unidad equivalente a Facultad" al Consejo de Administración de Centros, Institutos, Programas y Unidades afines, establecido en la Resolución N° 1157, de 2003.

Como medida de evaluación, los órganos evaluadores propondrán una calificación, luego de comparar cualitativa y cuantitativamente las actividades realizadas por el académico, con las exigencias de su jerarquía académica y con su convenio de desempeño.

Los órganos calificadores resolverán la calificación para un académico. Las calificaciones solamente pueden ser modificadas mediante los recursos que establece el presente Reglamento.

Los académicos integrantes de las comisiones de departamento y de facultad deben pertenecer a una de las dos más altas jerarquías y haber obtenido, a lo menos, la categoría "bueno" en las dos últimas calificaciones. Serán elegidos por los académicos del cuerpo regular de la unidad, salvo los externos que serán designados por los Consejos de Facultad o unidad equivalente. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos o redesignados en períodos sucesivos. Cada dos años se renovará el 50% de los miembros de las comisiones.

Ningún calificador podrá calificarse a sí mismo. Tampoco podrá resolver un recurso de apelación o de revisión de una calificación en la que haya participado.

COMISIÓN DE DEPARTAMENTO.

Artículo 5: La Comisión de Departamento estará formada por:

1. El Director del Departamento o unidad equivalente en ejercicio al momento de la evaluación.
2. Un académico en calidad de permanente, quién tendrá un suplente, que lo reemplazará en su ausencia y cuando corresponda evaluar al académico permanente.
3. Un académico externo a la Facultad designado por el Consejo de Facultad o unidad equivalente.

Artículo 6: Serán funciones de la Comisión del Departamento:

1. Recibir los convenios de desempeño pactados entre el académico y su Director de Departamento o unidad equivalente.
2. Recibir anualmente de cada académico un informe de las actividades realizadas.
3. Evaluar anualmente el desempeño de cada académico, aplicando el Manual de Evaluación y Calificación de Desempeño de la Facultad.
4. Precalificar el desempeño de los académicos.
5. Notificar por escrito el resultado de la precalificación al académico evaluado.
6. Proponer a la Comisión de Facultad una determinada calificación para cada académico, acompañada de un informe debidamente fundamentado.

COMISIÓN DE FACULTAD.

Artículo 7: La Comisión de Facultad o unidad equivalente estará formada por tres académicos permanentes, un representante externo y un suplente. Serán funciones del suplente reemplazar a un académico permanente en caso de ausencia de éste e integrar la Comisión de Facultad cuando corresponda evaluar a los académicos permanentes.

El representante externo será designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 8: Serán funciones de la Comisión de Facultad:

1. Recibir la proposición de calificación de cada académico preparada por la Comisión de Departamento.
2. Calificar, cada dos años, el desempeño de cada uno de los académicos de la Facultad.
3. Notificar, por escrito, a los académicos evaluados su calificación.
4. Notificar a los Directores de Departamento o unidad equivalente las calificaciones de sus académicos.
5. Comunicar los resultados de la evaluación al Consejo de Facultad. La calificación deberá ser fundada mediante un informe.
6. Actualizar cada cuatro años el Manual de Evaluación y Calificación del Desempeño de la Facultad.

CONSEJO DE FACULTAD.

Artículo 9: Corresponderán al Consejo de Facultad o unidad equivalente las siguientes funciones:

1. Supervisar el proceso de evaluación y calificación realizado por la Comisión de Facultad o unidad equivalente.
2. Conocer del recurso de Apelación.
3. Notificar los resultados de la apelación al académico calificado.
4. Ratificar la calificación emitida por la Comisión de Facultad o unidad equivalente.
5. Comunicar a la Comisión Superior los resultados del proceso de evaluación y calificación del desempeño de los académicos de la Facultad.

COMISIÓN SUPERIOR.

Artículo 10: Corresponderá a la Comisión Superior:

1. Fiscalizar, homologar y compatibilizar los Manuales de Evaluación y Calificación de Desempeño de cada Facultad o unidad equivalente y entre Facultades para corroborar que hayan sido diseñados de acuerdo a las directrices establecidas en el presente Reglamento.
2. Proponer al Consejo Académico de la Universidad modificaciones a las directrices establecidas para evaluar y calificar el desempeño de los académicos.
3. Recibir las calificaciones de los académicos efectuadas por los Consejos de Facultad.
4. Conocer y pronunciarse sobre los recursos de revisión presentados por los académicos.
5. Notificar por escrito los resultados de los recursos de revisión, tanto al académico como al Consejo de Facultad.
6. Informar los resultados de la calificación de los académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Santiago de Chile.

La Comisión Superior estará integrada por:

- a. Siete académicos, elegidos por cada una de las facultades.
- b. Dos académicos externos, quienes serán seleccionados por el Consejo Académico de una quina propuesta por el Rector.

Los académicos integrantes de la Comisión Superior deberán pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas y haber sido calificado en categoría de sobresaliente en el último período de calificación.

TÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 11: El procedimiento de evaluación y calificación del desempeño académico se realizará en las siguientes etapas:

1. Inicio: suscripción del convenio de desempeño entre el académico y su director. Este convenio se suscribirá dentro de primeros quince días del mes de marzo de cada año. En caso de que no se llegara a un acuerdo, el académico podrá reclamar al superior jerárquico de ambos.
2. Remisión del convenio a la Comisión de Departamento, dentro de la segunda quincena de marzo de cada año.
3. Al final de cada periodo de precalificación, esto es, en el mes de enero de cada año, el académico hará entrega a la Comisión del Departamento o unidad equivalente de un informe sobre el trabajo realizado.
4. La Comisión de Departamento revisará el informe del académico y lo cotejará con su convenio de desempeño, previamente suscrito, y emitirá una precalificación en un plazo no superior a quince días hábiles, la que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las sugerencias y observaciones que quisiera presentar el académico respectivo. Esta precalificación se efectuará dentro de los primeros quince días de marzo de cada año.
5. Anualmente, se suscribirá un nuevo convenio de desempeño, en el mes de marzo.
6. Para la elaboración de la precalificación, la Comisión de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.
7. La precalificación será remitida a la Comisión de Facultad, la que cada dos años realizará la calificación final, según lo dispone el artículo octavo de este Reglamento. La calificación deberá efectuarse a más tardar el día 31 de marzo.

8. Las calificaciones acordadas por la Comisión de Facultad podrán ser apeladas por el académico ante el Consejo de Facultad dentro de diez días hábiles, contados desde el día de su notificación. El Consejo de Facultad tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para resolver la apelación.
9. El Consejo de Facultad conocerá de las apelaciones y las acogerá o rechazará, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Interno de cada Consejo.
10. Existirá el recurso de revisión de la resolución de apelación emitida por el Consejo de Facultad. Se deberá interponer ante la Comisión Superior dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva.
11. La Comisión Superior examinará las solicitudes de Revisión, debiendo resolver dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del recurso.
12. En relación a las notificaciones que se realicen durante el proceso de evaluación y calificación, éstas se efectuarán por escrito, a través de la entrega del documento respectivo en la oficina del académico. En caso que el académico se encuentre ausente de la Universidad, se practicará mediante carta certificada, dirigida al domicilio del interesado. Las notificaciones así realizadas, se entenderá que producen efectos a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Las notificaciones podrán hacerse también de manera personal, entregando una copia de la precalificación o calificación al académico, dejando constancia del hecho.

TÍTULO VI.

DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.

Artículo 12: La evaluación y calificación del desempeño de un académico deberá hacerse cuantitativa y cualitativamente.

Artículo 13: Los académicos serán calificados en alguna de las siguientes categorías:

1. Sobresaliente
2. Bueno
3. Aceptable
4. Condicional
5. Insuficiente

Artículo 14: Cada actividad convenida y realizada por el académico en docencia, investigación, extensión, asistencia técnica u otras, será evaluada con notas: cero (insuficiente), uno (condicional), dos (aceptable), tres (bueno) y cuatro (sobresaliente). La nota mínima será cero coma cero, se expresará hasta con dos decimales y no existirá aproximación.

La calificación final del académico resultará de la suma ponderada de la calificación de cada actividad por el tiempo destinado a la misma. El tiempo dedicado a cada actividad comprometida se expresará como porcentaje de la jornada del académico, de 44, 33, 22 y 11, según se trate la clase de jornada. Las actividades a evaluar son aquellas expresadas en el N° 2.8 del artículo 2 y respecto de ellas se asigna la nota correspondiente.

Artículo 15: Los rangos para cada categoría de calificación serán los siguientes:

- Sobresaliente: 3,70 a 4,00
- Bueno: 2,80 a 3,69
- Aceptable: 2,00 a 2,79
- Condicional: 1,50 a 1,99
- Insuficiente: 0,00 a 1,49.

TÍTULO VII.

DE LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.

Artículo 16: La calificación de los académicos traerá consigo los siguientes efectos:

1. Promoción en la carrera académica. Para ascender a la jerarquía superior, el académico, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Universitario N° 26, de 1986, deberá, a lo menos, haber sido calificado en categoría "bueno" en el último período de calificación.
2. Estímulos de desempeño. Para recibirlos, además de cumplir con los requisitos respectivos, el académico deberá, a lo menos, haber sido calificado en la categoría "bueno" en el último período de calificación.
3. Comisiones o consejos de evaluación y calificación del desempeño y comisiones de jerarquización. Para poder integrarlas, el académico deberá, a lo menos, haber sido calificado en la categoría "bueno" en el último período de calificación.
4. Para superar o nivelar, en caso de calificación en categoría insuficiente o condicional, el académico deberá incorporarse a programas de capacitación y desarrollo.
5. Desvinculación del académico
 - a) Si un académico no cumple por una vez con lo convenido y es calificado, en la categoría de insuficiente, se iniciará el proceso de desvinculación.
 - b) Si un académico es calificado por dos veces consecutivas en la categoría de condicional, se iniciará el proceso de desvinculación.
 - c) El proceso de desvinculación se materializará con la dictación de un decreto universitario firmado por el Rector, quien aceptará la renuncia voluntaria o declarará la vacancia del cargo, si el afectado no presentare su dimisión, después de transcurridos 15 días de ejecutoriada la calificación, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de este Reglamento.

TÍTULO VIII.

DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 17: El procedimiento de evaluación y calificación se regirá, en lo sustantivo, por lo dispuesto en los manuales que para ese efecto hayan sido aprobados por los respectivos Consejos de Facultad y validados por la Comisión Superior.

Artículo 18: La elaboración de los manuales seguirá el siguiente proceso:

- a) La primera Comisión de Facultad preparará el manual sobre la base de las directrices establecidas en este reglamento.
- b) Corresponderá al Consejo de Facultad aprobarlo.
- c) El Manual de Facultad aprobado será enviado a la Comisión Superior para su fiscalización.
- d) En caso de que surjan divergencias entre lo aprobado por el Consejo de Facultad y el resultado de la fiscalización efectuada por la Comisión Superior y éstas no pudieran resolverse directamente entre ambas instancias, el Consejo Académico dirimirá la controversia.

Artículo 19: Para la evaluación y calificación del desempeño académico, el Manual de Facultad considerará, entre otras alternativas para construir los indicadores, las siguientes:

- Cursos dictados en pre y postgrado.
- Dirección de tesis de pre y post grado.
- Evaluación en aula de cada uno de los cursos dictados.
- Evaluación de parés respecto de la calidad de la docencia realizada.
- Calidad del material docente elaborado.
- Pertinencia y actualidad de la bibliografía obligatoria y optativa.
- Utilización de tecnologías de información y comunicación (TIC).

Artículo 20: Para la evaluación y calificación del desempeño en investigación, desarrollo e innovación, el Manual de Facultad considerara, entre otras alternativas para construir los indicadores, las siguientes:

- Proyectos de investigación postulados.
- Proyectos con financiamiento interno o externo.
- Publicaciones indexadas (ISI o equivalentes).
- Publicaciones en revistas de corriente principal, libros, capítulos de libros.
- Patentes tramitadas.
- Desarrollo tecnológico, innovación e impactos en la competitividad.
- Índice de citas de los artículos publicados.
- Resultados de tesis de pregrado y postgrado.
- Reconocimientos nacionales o internacionales.
- Proyectos con financiamiento interno.
- Ponencias en reuniones nacionales o internacionales.

Artículo 21: Para la evaluación y calificación del desempeño en asistencia técnica, el Manual de Facultad considerará, entre otras alternativas para construir los indicadores, las siguientes:

- Proyectos de asistencia técnica postulados.
- Proyectos de asistencia técnica ganados.
- Duración de los proyectos de asistencia técnica.
- Impacto social de los proyectos de asistencia técnica.
- Beneficios económicos, financieros y sociales de los proyectos de asistencia técnica para la Universidad.
- Nivel de satisfacción de los receptores de los proyectos de asistencia técnica.

Artículo 22: Para la evaluación y calificación del desempeño en extensión, el Manual de Facultad considerará, entre otras alternativas para construir indicadores, las siguientes:

- Grado en que el académico es un referente nacional o internacional.
- Artículos publicados en medios de comunicación masiva.
- Conferencias y charlas.
- Participaciones en mesas redondas en calidad de especialista.
- Vinculación con el entorno económico social.

Artículo 23: Para la evaluación y calificación del desempeño en funciones administrativas, se consideraran, entre otras alternativas para construir los indicadores, las siguientes:

- Participación en los Consejos de Departamento, Facultad o de la Universidad.
- Participación en comisiones especiales.
- Participación en comités editoriales de revistas nacionales y/o internacionales.
- Participación en consejos técnicos o comités de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 24: Modifícase el Decreto Universitario N° 26, de 1986, en el sentido de agregar el siguiente artículo 24 BIS: "Art 24 Bis.- Los académicos del cuerpo académico regular para ascender a la jerarquía superior deberán, a lo menos, estar calificados en la categoría de "bueno" en el último período de calificación".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1. Cuando se forme la primera Comisión de Departamento, no se exigirá calificación previa al académico ni al suplente que la integre.

Artículo 2. Cuando se forme la primera Comisión de Facultad, no se exigirá calificación previa a los académicos permanentes ni al suplente que la integren.

Artículo 3. Una vez elaborado el Manual de la Facultad por la Comisión respectiva, éste deberá ser puesto a disposición de los académicos quienes dispondrán de diez días hábiles para hacer un proceso voluntario de autoevaluación y entregar sugerencias, las que deberán ser analizadas por la Comisión de Facultad antes del envío del Manual para su aprobación por el Consejo de Facultad o unidad equivalente.

Artículo 4. La primera aplicación del proceso de evaluación y calificación del desempeño se realizará a partir del segundo semestre académico 2009, con el objeto de poner a prueba los manuales de cada Facultad. Por esta vez, los académicos firmarán un convenio de desempeño que regirá por dicho período. La calificación que se asigne a los académicos en este período no tendrá efectos ulteriores.

Artículo 5: En iguales condiciones se hará la Evaluación y Calificación del Desempeño correspondiente al primer semestre académico de 2010 y el proceso oficial con todas las implicancias descritas en la presente resolución se iniciará en segundo semestre académico de 2010.

Artículo 6. En tanto no se haya concluido el primer proceso de evaluación y calificación, no será exigible el requisito relativo a categoría sobresaliente para ser designado miembro de la Comisión Superior, a que alude el inciso final del artículo 10 del presente Reglamento.

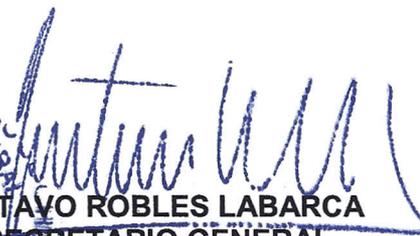
Artículo 7. Para los efectos de la aplicación del artículo 14 del presente cuerpo reglamentario y la fijación de la calificación respectiva en los rangos establecidos para cada categoría, los dos, tres, cuatro y seis puntos a que se refieren los artículos 122, 123 y 124 de la ley N° 18.834 serán, respectivamente, equivalentes a ocho centésimas, doce centésimas, dieciséis centésimas y veinticuatro centésimas en el factor de calificación correspondiente, en tanto no se dicte el reglamento disciplinario aplicable a los académicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, letra g, del Estatuto Orgánico de la Universidad

ARTÍCULO 8. Déjense sin efecto los Decretos Universitarios N°s 1482, de 2007, y 359, de 2008.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/ggs

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Secretaría General
- 1.- Prorrectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 4.- Vicerrectorías
- 7.- Facultades
- 1.- Programa de Bachillerato
- 1.- Escuela de Arquitectura
- 1.- Programas e Institutos
- 1.- Dirección Comunicaciones
- 1.- Análisis Institucional
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Archivo Central

Word. Evaluación y Calificaciones del Desempeño agosto 2009